



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A.
MADERO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**Información relacionada con el deportivo
Hermanos Galeana.**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Atendió parcialmente la solicitud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**Modificar para que entregue la información
faltante.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada.

**PALABRAS CLAVE**

Responsable, deportivo, canchas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1514/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074424000362**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y específicamente en términos del artículo 219 de la ley en comento, le solicito la siguiente información, Dr. Francisco Chiguil Figueroa, alcalde en la alcaldía de Gustavo A. Madero, por medio de la presente y en apego a los artículos.

Solito la siguiente información.

- 1.- nombre completo del administrador y/o responsable del deportivo Hermanos Galeana, así como sus funciones.
- 2.- Documento oficial ley, código, reglamento, manual etc.) en donde aparezcan las funciones del administrador del centro deportivo Hermanos Galeana.
- 3.- Solicito la infraestructura del Centro Deportivo Hermanos Galeana (canchas en todas sus modalidades, gimnasios, alberca, bodegas, sanitarios, puertas de acceso, estacionamientos, estadios en todas sus modalidades, frontón, áreas acuáticas, canchas y/o estadios de futbol americano), medidas de cada uno de os espacios y su ubicación dentro del deportivo.
- 4.- Solicito el padrón de comerciantes, su giro y ubicación respectivamente (versión publica)
- 5.- Solito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del C. Cristóbal Israel Flores Orozco.
- 6.- solicito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del encargado y/o responsable de la alberca del Centro deportivo hermanos galeana, curriculum vitae (versión publica)
- 7.- Con fundamento en el artículo 20, fracion XVII de LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se me informe quien autorizo la demolición de la cancha de voleibol del deportivo Hermanos galeana y se autorizó la construcción de una cancha de futbol sin medidas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

reglamentarias donde la liga de futbol denominada La King league Aragón, realizara actividades deportivas

8.- Con fundamento en el art. Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes, fracción IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad indique con que área se coordinaron para la demolición y Correspondiente; construcción de la cancha de futbol soccer en el deportivo Hermanos Galeana.

9.-Con fundamento en Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías, fracción XXIX. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; indiquen la fecha en que se construyó y lo rehabilito el área que es utilizada por la liga de futbol denominada La King league Aragón

10.- de las atribuciones del consejo plasmadas en la constitución política de la CDMX, nos informen en qué sesión del consejo se aprobó la remodelación y/ o construcción de la cancha de futbol soccer sin medidas reglamentarias al interior del deportivo Hermanos galeana, la cual es utilizada por la liga de futbol denominada La King league Aragón

En la página de Facebook La King league Aragón se está promoviendo una cancha nueva de futbol 7, por lo que solicito la siguiente información.

11.- Si el señor Enrique Valencia ocupa algún espacio para la práctica deportiva en el deportivo Hermanos Galeana, (informar que espacios utiliza, los horarios y cuanto es el pago por utilizar estos espacios)

12.- Se informe el lugar preciso donde se están realizando juegos de liga de futbol la King league aragon, los días y horarios.

13.-Se solicita copia del oficio de petición para el funcionamiento de la La King league aragon en las instalaciones del deportivo Hermanos Galeana.

Con fundamento en la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS Artículo 20.

Son finalidades de las Alcaldías: Fracción. XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna; se me proporcione la siguiente información:

14.- Se informe quien autorizo la remodelación y/o construcción donde la liga de futbol denominada La King league aragon, realiza sus juegos, prácticas deportivas en el deportivo Hermanos Galeana.

Con fundamento en la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS art. Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, fracción IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial; se me informe lo siguiente

15.- Fecha y número se sesión donde se aprobó la remodelación y/o construcción de la cancha del deportivo Hermanos Galeana donde la Liga la King league Aragón realiza sus actividades.

16.- En relación al oficio AGAM/DGDS/DD/SPD/CDHG/034/2023, se me informe en que ley, manual administrativo, está plasmado que el responsable del centro deportivo Hermanos galeana puede recuperar espacios y realizar modificaciones y/o construcción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

Se solicita la información en versión pública, así como, se anexan material fotográfico.” (Sic)



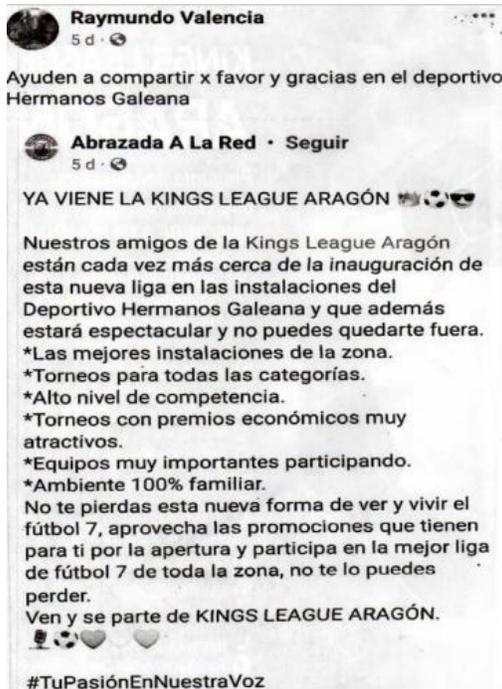


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024



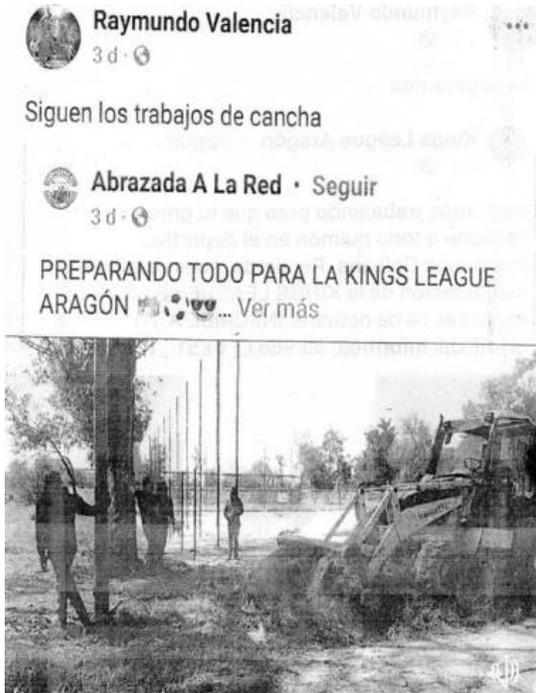


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024



Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/156/2024**, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En relación a mi similar No: **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/137/2024**, de fecha 05 de marzo de 2024, en el que se solicitó ampliación de plazo en la Solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de folio No. 092074424000362, realizada por... a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** en el que solicito lo siguiente (se transcribe textualmente):



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

SOLICITUD
se envía archivo PDF, el cual contiene la solicitud. (Sic.).

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que se considera de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano, en los siguientes términos:

En lo que refiere a los cuestionamientos:

"5.- Solicito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del C. Cristóbal Israel Flores Orozco" (Sic.).

En respuesta le informo, que con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), me permito informar a Usted; que, conforme al acuerdo emitido en la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, celebrada con fecha 12 de septiembre de 2023, se acordó **CONFIRMAR** la clasificación propuesta por esta Unidad Departamental de Nómina y Pagos, en los siguientes términos: **NACIONALIDAD, EDAD, GENERO, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE PLAZA, UNIVERSO, HUELLA DIGITAL Y LA FIRMA DEL TRABAJADOR**, datos que se encuentran en la **CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL (TIPO DE NÓMINA 8)** (documentación del interés del solicitante), ya que está protegida por derecho fundamental a la vida privada, como lo son los datos identificativos, mismos que son considerados como confidenciales, ya que se ubican dentro de las categorías de datos personales establecidas por los "Lineamientos para Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)", cuyo acceso es limitado a sus titulares, esto conforme a lo dispuesto en los artículos 6º fracción VI, 38 Fracciones y XXII, 88.90, fracción II y 186 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), así como lo dispuesto en el numeral 5, fracción I de dichos Lineamientos en correlación con el considerando 14 del "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial", por consiguiente, se entregara dicho documento en **VERSIÓN PÚBLICA**, testando la información clasificada como restringida en su modalidad de confidencial, esto, de manera gratuita de conformidad en el numeral 223 de la Ley de Materia.

Finalmente le informo, que se anexa copia de la Constancia de Nombramiento a nombre del **C. FLORES OROZCO CRISTOBAL ISRAEL** versión pública". (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

B) Nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados de la alcaldía Gustavo A. Madero, de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director General de Administración

C) Oficio número **AGAM/DGDS/CCRD/0251/2024**, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a los artículos **1,2,4,6,24,193 y 211** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en atención al **INFOMEX** con número de folio 092074424000362, Realizado por "..."; que a la letra dice:

"se envía archivo, el cual contiene la solicitud"

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que el folio en cuestión fue turnado a la Dirección de Deporte, la cual enviado su respuesta a través del similar **AGAM/DGDS/DD/0213/2024**, según copia anexa.”. (Sic)

D) Oficio número **AGAM/DGDS/DD213/2024**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Por este conducto y en atención a su volante de gestión **1229**, respecto de la solicitud información con número **092074424000362** enviada por mediante la cual solicita diversa información sobre particulares del Centro Deportivo Hermanos Galeana.

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Se responde conforme a la numeración de la solicitud de información:

1. VÍCTOR MANUEL RAMIREZ RAMÍREZ.

2. según lo establecido en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero**, **no existe un ordenamiento que establezca y defina atribuciones del Administrador del Centro Deportivo "Tola"**, no obstante, las actividades al interior de los Centros Deportivos, toman como referencia la Ley Federal del Deporte y demás normativa en la materia, cuya operatividad esta delegada al Subdirector de Promoción Deportiva.

3.- **NO APLICA**, toda vez que esa información pertenece a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y Obras y Servicios respectivamente.

4. Adjunto padrón de comerciantes del Centro Deportivo Hermanos Galeana (anexo 1).

5. **NO APLICA**, toda vez que esa información pertenece a la Dirección General de Administración.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

6. **NO APLICA**, toda vez que esa información pertenece a la Dirección General de Administración.
7. **NO APLICA**, toda vez que no existió en ningún momento demolición de cancha de volibol ni construcción de cancha de futbol soccer en el Deportivo Hermanos Galeana.
8. **NO APLICA**, toda vez que no existió en ningún momento demolición ni construcción de lo que refiere.
9. 10 de septiembre del 2023.
10. **NO APLICA**, toda vez que el consejo, según rige las leyes en la materia tiene facultades de supervisión y evaluación.
11. Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, así como en los archivos del Centro Deportivo "Hermanos Galeana" no existe registro alguno del señor "ENRIQUE VALENCIA" es decir, no ocupa espacio alguno en el Centro Deportivo.
- 12.
13. **NO APLICA**, toda vez que en dicha solicitud aparecen datos protegidos por LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
15. **NO APLICA**. Toda vez que, no existe modificación de uso de suelo y como se refiere en los apartados 7 y 8 del presente, no existió construcción alguna.
16. **NO APLICA**, toda vez que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, así como en los archivos del Centro Deportivo Hermanos Galeana, recuperación de espacios, realización modificaciones ni construcciones por parte del Encargado del Centro Deportivo." (Sic)

ALBINO VARGAS JAIME	TAMALES Y ATOLE	DOMINGO	AVISPONES
ALVAREZ LOPEZ ARELI	TOSTADAS Y YOGHURT	S-D	PASILLO CENTRAL
ANGELES GONZALEZ FRANCISCA	ANTOJITOS MEXICANOS	S-D	PACHUCA
CARRILLO JAVIER INES	FRUTA	DOMINGOS	C22
CARRILLO JAVIER IRMA	GORDITAS Y RASPADOS	DOMINGOS	FRONTON
CARRILLO JAVIER PATRICIA	TAMALES Y ATOLE	DOMINGOS	PENDIENTE
CASABON CARRILLO FLOR	RASPADOS Y CHICHARRONES	DOMINGOS	C19
CASAS ANAYA EDUARDO	CARRITOS ELECTRICOS	S-D	PASILLO CENTRAL
CASTAÑEDA RUBIO SANDRA	PRODUCTOS DEPORTIVOS	S-D	FRONTON
CASTILLO CORTIZ AVANA	SNACKS	L-D	COSTADO DE GIMNACIO CENTRAL
CASTREJON CERVANTES ALMA DELIA	CHICHARRONES PREPARADOS	S-D	
DIAMU ANTUNEZ RAMON	REFREC, RASPADOS Y DULCES	L-D	PASILLO CENTRAL
CRUZ MOSQUEDA ANDRES	TRICICLO	DOMINGO	CAFETERIA
CRUZ SANTAMARIA JULIA	TAMALES, AGUA Y REFRECS	L-D	ENTRADA PRINCIPAL
DE JESUS PRIMERO L. CONCEPCION	ALGODONES DE AZUCAR	DOMINGO	MOVIL
DIAZ, TERAPEUTA	FSIOTERAPIA	L-D	ENTRADA PRINCIPAL
ELIAS GOMEZ BEATRIZ	ARTICULOS DEPORTIVOS	S-D	MANI GOL
ESTRADA CARRILLO ESTHER DENYS	REFRESCOS Y DULCES	S-D	PASILLO CENTRAL
FUENTES GONZALEZ JOSE ANGEL	TAMALES Y ATOLE	S-D	PROYECTOS 2000
FUENTES GONZALEZ LUIS FERNANDO	TAMALES Y ATOLE	S-D	VOLEIBOL MOVIL
GARCIA J. MARCO ANTONIO	RASPADOS, DULCES Y AGUA		
GARCIA LAURELES ALDAIR IVAN	RASPADOS Y FRITURAS	DOMINGOS	
GARCIA LOPEZ JOSE LUIS	REFRESCOS, FRITURA POSTRES	DOMINGOS	
GARCIA LUNA MICHEL ELISA	RASPADOS, REFRESCOS DULCES	M-D	BAÑOS PASILLO CENTRAL
GOMEZ ANTUNEZ MARIA DEL CARMEN	RASPADOS, REFRESCOS DULCES	S-D	PASILLO CENTRAL
GOMEZ DE LA CRUZ LETICIA DE JESUS	TACOS DE CANASTA Y REFRESCOS	DOMINGO	BASQUETBOL
GONZALEZ DIAZ CONSOLACION	TACOS DE CANASTA Y REFRESCOS	S-D	ENTRADA PRINCIPAL
GONZALEZ HERNANDEZ MARIA ESTELA	TACOS	S-D	CAMPO 4
GONZALEZ RAMOS ROSA	FRITURAS Y DULCES	S-D	PASILLO CENTRAL
GUZMAN HERNANDEZ JOSE GUADALUPE	BOLSA DEPORTIVA	S-D	C2
HERNANDEZ GARDUÑO MARTIN	TAMALES, DULCES Y REFRESCOS	L-D	ENTRADA PRINCIPAL
HERNANDEZ GOMEZ MONSERRATL	ENSALADAS	DOMINGOS	VOLEIBOL
HERNANDEZ SANTIAGO BRENDA GPE.	REFRESCOS, AGUA Y DULCES	M,M,J,V	C2
HERNANDEZ SANTIAGO FRANCISCA	PRODUCTOS NATACION	S-D	ALBERCA
HERNANDEZ RUIZ ARIACELY	REFRESCOS Y DULCES	S-D	PASILLO CENTRAL
JAVIER RAMIREZ VICTORIA	RASPADOS	S-D	C17
JUAREZ APARICIO HILDA	ANTOJITOS MEXICANOS	M-S-D	C5
LAUREANO LORENZO VANESSA	QUESADILLAS Y GORDITAS	S-D	CAMPO2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

LAJRAIMO LORENDO VIRGINIA	HOT DOG Y HAMBURGUESAS	5-D	ENTRADA PRINCIPAL
LAURILES CRUZ EVILBI	REFRESCOS Y RASPADOS	5-D	PROYECTO 2000
LAURILES CRUZ MIGUEL ALFONSO	REFRESCOS Y RASPADOS	5-D	
LAURILES CRUZ PAULINO A	REFRESCOS Y RASPADOS	5-D	
LAURILES TRISA JORGE	REFRESCOS Y RASPADOS	5-D	JUEGOS INFANTILES
LAURILES SANABRIA ANABEL	REFRESCOS Y RASPADOS	DOMINGOS	
LAURILES SILVA VANESSA	REFRESCOS Y RASPADOS	5-D	PASILLO CENTRAL
LAURILES UTRERA GUADALUPE TAZMAN	REFRESCOS Y RASPADOS	DOMINGOS	BASQUETEBOL
CORTIZ LETICIA	PAPELERIA Y COPIAS	5-D	COSTADO DE GIMNASIO CENTRAL
LOPEZ ARENALO EVA	RASPADOS Y CHICHARRONES	5-D	PASILLO CENTRAL
LOPEZ ARENALO MARIA MARTINA	WISHLIT	5-D	VOLEIBOL
MARIA DEL ROSARIO DE RAMON CHAMUN	REFRESCOS Y FRITURAS	DOMINGOS	PASILLO CENTRAL
MARTINEZ DE JESUS ANABEL	REFRESCOS Y RASPADOS	5-D	
MALIBIA MACIAS SARAIBIA	REFRESCOS, RASPADOS	5-D	CAMPO 4
MARTONAL BICORRIL MARIA TERESA	TACOS DE CANASTA	5-D	
MENDOZA GARCIA ROSA MARIA	ARTIBOTOS MEXICANOS	5-D	
MENDOZA GUZMAN ERASMO	TACOS DE CANASTA Y REFRESCOS	5-D	PASILLO CENTRAL
MENDOZA GUZMAN VICTORIA ROSALBA	TACOS DE CANASTA	5-D	MOLZULIROS
MELAN SALAZAR ESTEFANY	TOCQUELET	5-D	ENTRADA DE BISCOL
MELAN SALAZAR KARLA	TOCOSTAS Y WISHLIT	5-D	ENTRADA PRINCIPAL
MORALES GONZALEZ LESLIE TERET	REFRESCOS Y FRITURAS	5-D	MOVIL DEPORTIVO
MORALES MONTES M ADELINA	ARTIBOTOS MEXICANOS	5-D	PUT 7
MORENO E MARIA LUISA	FRUTA	5-D	CAMPO 2
NAVA NAVA MARIA FLORE	REFRESCOS Y FRITURAS	5-D	
NEZET MEZA BENEDETTA	ARTICULOS DEPORTIVOS	5-D	ENTRADA PRINCIPAL
RICARDON SANCHEZ LUISANA	AGUAS ARTESANALES	DOMINGOS	VOLEIBOL
OLIVERA CRUZ VICENTA	REFRESCOS, DULCES Y BOTANAS	5-D	
PALACIOS HERWANDIZ BELEN HAYDÉE	PINTURA EN PEYDOL Y CERAMICA	5-D	PASILLO CENTRAL
PEREZ ESCALANTE FRANCISCO	ARTICULOS DEPORTIVOS	5-D	PUT 7
PEREZ GONZALEZ ISAC	ARTICULOS DEPORTIVOS	5-D	CAMPO 10
RICHARDO GARCIA TERESA	COMPAÑERIA (CAFETERIA)	DOMINGOS	CAFETERIA
RICHARDO GARCIA TERESA	CAFETERIA	5-D	CAFETERIA
RAMIREZ DEL ANGEL PAULINA	ATOLE Y TAMALES	5-D	PASILLO CENTRAL
RODRI GARCIA RENANDEZ	PALETAS DE HIELO	DOMINGOS	MOVIL DEPORTIVO
RODRIGUEZ NAVA ANDREA MONSERLAT	REFRESCOS Y FRITURAS	5-D	
RODRIGUEZ NAVA DIANA BENEDETTA	REFRESCOS Y FRITURAS	5-D	
ROMERO FLORES ESTELA	SINCRONIZADAS, FRUTA Y BEBIDAS	DOMINGOS	VOLEIBOL
ROMERO GARCIA AURELIO	WISHLIT	DOMINGOS	C10
ROMERO GARCIA GRACIELA	WISHLIT	DOMINGOS	VOLEIBOL
ROSAS SANTIAGO CRUZ	JUGO,FRUTA Y LICUADOS	5-D	CA
SALAZAR OLIVERA	TAMALES Y ATOLE	5-D	ENTRADA DE FRONTERA
SAMPEDRO RAMIREZ MANUEL	TAMALES Y ATOLE	5-D	PASILLO CENTRAL
SANABRIA GUADARRAMA SILVANA	REFRESCOS Y RASPADOS	5-D	
SANCHEZ GUADALUPE BERENICE	ARTICULOS DEPORTIVOS	5-D	
SANCHEZ LUISA REYNA TRINIDAD	AGUAS ARTESANALES	DOMINGOS	VOLEIBOL
SANCHEZ VIRGILIO	CAMBITOS DE PEDALES	DOMINGOS	PASILLO CENTRAL
SANTIAGO CRUZ SABINA	TAMALES, DULCES Y REFRESCOS	5-D	CAMPO 4
SOUS GUZMAN GUADALUPE	ARTIBOTOS MEXICANOS	5-D	PACHUCA
TELLEZ DOMINGO ANTONIO GABRIEL	ZAPATO DEPORTIVO	5-D	CAMPO 4
TELLEZ VARGAS ALEJANDRA	FRUTA Y FRITURAS	5-D	CAMPO 4
TRIGO GARCIA EVA ISABEL	REFRESCOS, RASPADOS	5-D	C10
TRIGO MALDONADO ALFONSO	RASPADOS Y FRITURAS	5-D	PASILLO CENTRAL
TRIGO MALDONADO CLEMENTE	RASPADOS Y FRITURAS	5-D	PASILLO CENTRAL
TRIGO MENDOZA SERGIO	RASPADOS Y CHICHARRONES	5-D	PASILLO CENTRAL
TRIGO TELLEZ GIOVANNI	REFRESCOS Y FRITURAS	5-D	CA
URIBE MEZA CARMEN	REFRESCOS Y DULCES	5-D	CA
UTRERA LEON LEONOR	REFRESCOS, RASPADOS	DOMINGOS	BASQUETEBOL
VAZQUEZ JIMENEZ VERONICA	REFRESCOS Y RASPADOS	5-D	PUERTA 10
VENTURA VAZQUEZ SILVANO	TAMALES Y ATOLE	DOMINGOS	MOVIL PROYECTO 2000

TRIDIANA VARELA GARCIA	TAMALES Y ATOLE	5-D	MOVIL PARTE DE ATRÁS DE PACHUCA GALEANA
ORTES LETICIA	ENSALADAS	5-D	MOVIL PASILLO CENTRAL
ASTILLO CORTIZ IVANNA	AGUAS ARTESANALES	5-D	MOVIL PASILLO CENTRAL

E) Oficio número **AGAM/DGDS/CCS/224/2024**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por La Coordinadora de Control y Seguimiento de Desarrollo Social, el cual señala lo siguiente:

“...
 En atención al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0617/2024** y en cumplimiento a los artículos 2, 4, 6, 7, 24, 193, 211, 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha canalizado la solicitud de acceso a la Información Pública realizada a través del sistema **INFOMEX** con el folio **092074424000362**, al cual le informo:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

Al particular y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General, me permito remitir a Usted copia simple del oficio **AGAM/DGDS/DD/212/2024**, de fecha 04 de marzo de 2024, suscrito por el Director de Deporte, Lic. Vidal José Luis barrera García, con el cual se atiende su solicitud de acceso a la información.”. (Sic)

- F)** Oficio número **AGAM/DGSU/0466/2024**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por La Directora General de Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la misiva **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/0616/2024**, de fecha 21 de febrero del año en curso, en la que refiere la solicitud de acceso a información pública ingresada a través del sistema **INFOMEX** con número de folio **092074424000362**, realizada por el solicitante ...; que se transcribe a continuación

...

Al respeto, la Dirección General de Servicios Urbanos, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, le informa que, el derecho fundamental de acceso a la información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 y la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 3, 6, fracción XIII y XXXVIII, 7, 8, 28 y 208, y comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que se efectuó una búsqueda exhaustiva, amplia y razonable en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección General y sus unidades administrativas, conforme a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, de la cual se concluyó que la información que solicita la posee unidad administrativa diversa, por ende, se sugiere dirija su petición a la Dirección General de Desarrollo Social”. (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
“anexo pdf, el cual contine la queja”. (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

El particular adjuntó un escrito en el cual expreso sus agravios en los términos siguientes:

Quiero presentar mi inconformidad con las respuestas proporcionada en el infomex con número de folio 092074424000362, por los siguientes motivos:

1.- Nombre completo del administrador y/o responsable del deportivo Hermanos Galeana, así como sus funciones. Al respecto solo dan respuesta del nombre del administrador y/o responsable, omiten las funciones.

2.- Documento oficial ley, código, reglamento manual etc. en donde aparezcan las funciones del administrador del Centro Deportivo Hermanos Galeana. La respuesta es abierta, no especifican con claridad la Ley y artículos en las que se fundamenta y consulta su respuesta, así como me dan información del Centro Deportivo Tola y no así del Centro Deportivo Hermanos Galeana.

3.- Solicito la infraestructura del Centro Deportivo Hermanos Galeana (canchas en todas sus modalidades, gimnasios, alberca, bodegas, sanitarios, puertas de acceso, estacionamientos, estadios en todas sus modalidades, frontón, áreas acuáticas, canchas y/o estadios de futbol americano) medidas de cada uno de los espacios y su ubicación dentro del deportivo. No se atendió la pregunta, estoy inconforme dado que no es posible que el administrador y/o responsable desconozca que es lo administra o de que es responsable.

No omito mencionar que la Dirección General de Servicios Urbanos, redirecciona la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social, por lo que no se da por atendida la pregunta.

4.- Solicito el padrón de comerciantes, su giro y su ubicación respectivamente (versión Publica)
La información enviada está incompleta, hay celdas vacías respecto a la ubicación.

5.- Solicito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del C. Cristóbal Israel Flores Orozco. Se omitió proporcionar las funciones reales del C. Cristóbal Israel Flores Orozco, así como el formato de nombramiento no cuenta con la huella digital del trabajador (en caso de ser considerado un dato sensible, especificar el porqué).

6.- Solicito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del encargado y/o responsable de la alberca del Centro Deportivo Hermanos Galeana, curriculum vitae (versión publica).
No se dio respuesta

En relación a las preguntas 7,8 y 9
Estoy inconforme ya que mediante infomex número 092074423002323 se solicitó información la Liga King league Aragón y mediante el oficio AGAM/DGDS/DD/SPD/CDHG/034/2023 informa el responsable del Centro Deportivo Hermanos Galeana lo siguiente:
"Al respecto me permito informar lo siguiente, dentro de nuestros registros



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

no se encuentra ninguna Liga con esa denominación, solo tenemos al C. Raymundo Valencia como entrenador en el estadio de futbol, de lunes a jueves con un horario de 17:00 a 19:00 hrs. con denominación CEFOR Raymundo Valencia, en cuanto a los espacios del deportivo esta administración se esta dando a la tarea de reactivar y/o recuperar espacios sin utilizar y que son una fuente de basura y en donde se a dado el vandalismo, todo esto para el disfrute y beneficio de la ciudadanía que acude al Centro Deportivo” Por lo que hay contradicción en las respuestas, esto indica que hay falsedad en la información, ya que, se enviaron fotografías en las cuales se ve claramente y así lo expresa el responsable que se están dando a la tarea de reactivar y/o recuperar espacios (remodelaciones) reenvió las fotografías. En relación a las preguntas 10,11,12,13,14, 15 y 16. Se me informe y envíe copia del oficio delegatorio mediante el cual se le atribuyen las facultades al Director de Deporte responder asuntos de la competencia del Concejo, ya que, mi informidad es por esa acción, las preguntas fueron dirigidas al Concejo.

IV. Turno. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1514/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1514/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en esta ponencia los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

alegatos del sujeto obligado, en el sentido de ratificar su respuesta inicial.

VII. Cierre. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

Si bien el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, del análisis al éste se desprende que no colma por completo los puntos formulados en la solicitud que nos ocupa, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si El sujeto obligado **entregó información incompleta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

- 1.-nombre completo del administrador y/o responsable del deportivo Hermanos Galeana, así como sus funciones.
- 2.- Documento oficial ley, código, reglamento, manual etc.) en donde aparezcan las funciones del administrador del centro deportivo Hermanos Galeana.
- 3.- Solicito la infraestructura del Centro Deportivo Hermanos Galeana (canchas en todas sus modalidades, gimnasios, alberca, bodegas, sanitarios, puertas de acceso, estacionamientos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

estadios en todas sus modalidades, frontón, áreas acuáticas, canchas y/o estadios de futbol americano), medidas de cada uno de los espacios y su ubicación dentro del deportivo.

4.- Solicito el padrón de comerciantes, su giro y ubicación respectivamente (versión publica)

5.- Solito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del C. Cristóbal Israel Flores Orozco.

6.- solicito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del encargado y/o responsable de la alberca del Centro deportivo hermanos galeana, curriculum vitae (versión publica)

7.- Con fundamento en el artículo 20, fracción XVII de LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se me informe quien autorizo la demolición de la cancha de voleibol del deportivo Hermanos galeana y se autorizó la construcción de una cancha de futbol sin medidas reglamentarias donde la liga de futbol denominada La King league Aragón, realizara actividades deportivas

8.- Con fundamento en el art. Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes, fracción IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad indique con que área se coordinaron para la demolición y Correspondiente; construcción de la cancha de futbol soccer en el deportivo Hermanos Galeana.

9.-Con fundamento en Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías, fracción XXIX. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; indiquen la fecha en que se construyó y lo rehabilito el área que es utilizada por la liga de futbol denominada La King league Aragón

10.- de las atribuciones del consejo plasmadas en la constitución política de la CDMX, nos informen en qué sesión del consejo se aprobó la remodelación y/ o construcción de la cancha de futbol soccer sin medidas reglamentarias al interior del deportivo Hermanos galeana, la cual es utilizada por la liga de futbol denominada La King league Aragón

En la página de Facebook La King league Aragón se está promoviendo una cancha nueva de futbol 7, por lo que solicito la siguiente información.

11.- Si el señor Enrique Valencia ocupa algún espacio para la práctica deportiva en el deportivo Hermanos Galeana, (informar que espacios utiliza, los horarios y cuanto es el pago por utilizar estos espacios)

12.- Se informe el lugar preciso donde se están realizando juegos de liga de futbol la King league aragon, los días y horarios.

13.-Se solicita copia del oficio de petición para el funcionamiento de la La King league aragon en las instalaciones del deportivo Hermanos Galeana.

Con fundamento en la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS Artículo 20.

Son finalidades de las Alcaldías: Fracción. XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna; se me proporcione la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

14.- Se informe quien autorizo la remodelación y/o construcción donde la liga de futbol denominada La King league aragon, realiza sus juegos, prácticas deportivas en el deportivo Hermanos Galeana.

Con fundamento en la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO III DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS art. Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, fracción IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial; se me informe lo siguiente

15.- Fecha y número de sesión donde se aprobó la remodelación y/o construcción de la cancha del deportivo Hermanos Galeana donde la Liga la King league Aragón realiza sus actividades.

16.- En relación al oficio AGAM/DGDS/DD/SPD/CDHG/034/2023, se me informe en que ley, manual administrativo, está plasmado que el responsable del centro deportivo Hermanos Galeana puede recuperar espacios y realizar modificaciones y/o construcción.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado entregó la siguiente información:

Requerimiento	Respuesta	Unidad Administrativa.
1.- nombre completo del administrador y/o responsable del deportivo Hermanos Galeana, así como sus funciones.	Víctor Manuel Ramírez Ramírez	Dirección General de Desarrollo Social.
2.- Documento oficial (ley, código, reglamento, manual etc.) en donde aparezcan las funciones del administrador del centro deportivo Hermanos Galeana.	Indicó que no existe un ordenamiento que defina las atribuciones, empero.	
Solicito la infraestructura del Centro Deportivo Hermanos Galeana (canchas en todas sus modalidades, gimnasios, alberca, bodegas, sanitarios, puertas de acceso, estacionamientos, estadios en todas sus modalidades, frontón, áreas acuáticas, canchas y/o estadios de futbol americano), medidas de cada uno de los espacios y su ubicación dentro del deportivo.	No respondió.	
4.- Solicito el padrón de comerciantes, su giro y ubicación respectivamente (versión pública)	Entrega el padrón	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

5.- Solito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del C. Cristóbal Israel Flores Orozco.	Entrega el nombramiento con el horario, funciones y tipo de contratación.	Dirección General de Administración.
6.- solicito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del encargado y/o responsable de la alberca del Centro deportivo hermanos galeana, curriculum vitae (versión publica)	No respondió	
7.- Con fundamento en el artículo 20, fracion XVII de LEY ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se me informe quien autorizo la demolición de la cancha de voleibol del deportivo Hermanos galeana y se autorizó la construcción de una cancha de futbol sin medidas reglamentarias donde la liga de futbol denominada La King league Aragón, realizara actividades deportivas	No respondió.	
8.- Con fundamento en el art. Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes, fracción IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad indique con que área se coordinaron para la demolición y Correspondiente; construcción de la cancha de futbol soccer en el deportivo Hermanos Galeana.	No respondió	
9.-Con fundamento en Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías, fracción XXIX. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se	Indicó que fue el 10 de septiembre de 2023.	Dirección General de Desarrollo Social



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; indiquen la fecha en que se construyó y lo rehabilito el área que es utilizada por la liga de futbol denominada La King league Aragón		
10.- de las atribuciones del consejo plasmadas en la constitución política de la CDMX, nos informen en qué sesión del consejo se aprobó la remodelación y/ o construcción de la cancha de futbol soccer sin medidas reglamentarias al interior del deportivo Hermanos galeana, la cual es utilizada por la liga de futbol denominada La King league Aragón	No respondió	
11.- Si el señor Enrique Valencia ocupa algún espacio para la práctica deportiva en el deportivo Hermanos Galeana, (informar que espacios utiliza, los horarios y cuanto es el pago por utilizar estos espacios)	Indicó que no existe registro de la persona solicitada.	Dirección General de Desarrollo Social
12.- Se informe el lugar preciso donde se están realizando juegos de liga de futbol la King league aragon, los días y horarios.	No respondió	
13.-Se solicita copia del oficio de petición para el funcionamiento de la La King league aragon en las instalaciones del deportivo Hermanos Galeana.	No respondió	
14.- Se informe quien autorizo la remodelación y/o construcción donde la liga de futbol denominada La King league aragon, realiza sus juegos, prácticas deportivas en el deportivo Hermanos Galeana	No respondió	
15.- Fecha y número se sesión donde se aprobó la remodelación y/o construcción de la cancha del deportivo Hermanos Galeana donde la Liga la King league Aragón realiza sus actividades.	No respondió	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

16.- En relación al oficio AGAM/DGDS/DD/SPD/CDHG/034/2023, se me informe en que ley, manual administrativo, está plasmado que el responsable del centro deportivo Hermanos Galeana puede recuperar espacios y realizar modificaciones y/o construcción	No respondió	
--	--------------	--

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó esencialmente porque el sujeto obligado entregó información incompleta ya que no atendió todos sus requerimientos.

e) Alegatos del sujeto obligado. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074424000362**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración, que de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado², administra los recursos humanos, por tanto es competente para responder a la solicitud, ya que el particular formulo dos requerimientos relacionados con datos curriculares de personas servidoras públicas, y la Dirección General de Desarrollo Social, que de acuerdo con el Manual aplicable se encarga de la administración de los centros deportivos de la Alcaldía, por lo que, al requerirse información sobre el Deportivo Hermanos Galeana, también es competente para atender la solicitud que nos ocupa.

En ese sentido, del cuadro plasmado en el apartado anterior se desprende que las Direcciones mencionadas atendieron los siguientes numerales:

2.- Documento oficial ley, código, reglamento, manual etc.) en donde aparezcan las funciones del administrador del centro deportivo Hermanos Galeana.	Indicó que no existe un ordenamiento que defina las atribuciones, empero.
4.- Solicito el padrón de comerciantes, su giro y ubicación respectivamente (versión publica)	Entrega el padrón
5.- Solito horario laboral, funciones reales, tipo de contratación y copia del nombramiento del C. Cristóbal Israel Flores Orozco.	Entrega el nombramiento con el horario, funciones y tipo de contratación.
9.-Con fundamento en Artículo 53 Alcaldías A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías, fracción XXIX. Construir, rehabilitar y	Indicó que fue el 10 de septiembre de 2023.

² Para consulta en: <https://gamadero.cdmx.gob.mx/doctos/ManualAdministrativo.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable; indiquen la fecha en que se construyó y lo rehabilito el área que es utilizada por la liga de futbol denominada La King league Aragón	
--	--

Atento a lo anterior, en cuanto a los puntos **2, 4, 5 y 9** se tienen por atendidos en virtud de que el sujeto obligado informó lo solicitado.

Ahora bien, respecto al **punto 1**, el sujeto obligado solo informó el nombre de la persona encargada, sin embargo, se solicitaron sus funciones, lo cual no proporcionó.

Asimismo, en cuanto al **punto 11**, la Dirección General de Desarrollo Social indicó que no encontró en sus registros información sobre la persona mencionada, al respecto, no es valida dicha respuesta ya que, en el oficio, AGAM/DGDS/DD/SPD/CDHG/034/2023, emitido como respuesta a diversa solicitud, se menciona a la persona del interés del recurrente como entrenador.

Ciudad de Mexico a 25 de Septiembre del 2023
Oficio No. AGAM/DGDS/DD/SPD/CDHG/034/2023

ISRAEL TREJO BARAJAS
SUBDIRECTOR DE PROMOCION DEPORTIVA
P R E S E N T E

En atención al oficio número **AGAM/DGDS/DD/SPD/763/2023**, fechado el 21 de septiembre del año en curso en el cual remite folio **INFOMEX-092074423002323** mediante el cual solicitan información de la liga denominada "La King league Aragón"

Al respecto me permito informar lo siguiente, dentro de nuestros registros no se encuentra ninguna liga con esa denominación, solo tenemos al C. Raymundo Valencia como entrenador en el estadio de futbol, de lunes a jueves con un horario de 17:00 a 19:00 hrs, con denominación CEFOR Raymundo Valencia. En cuanto a los espacios dentro del deportivo esta administración se está dando a la tarea de reactivar y/o recuperar espacios sin utilizar y que son una fuente de basura y en donde se a dado el vandalismo, todo esto para el disfrute y beneficio de la ciudadanía que acude al Centro Deportivo.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
RESPONSABLE DEL CENTRO DEPORTIVO
HERMANOS GALEANA


VICTOR MANUEL RAMIREZ GALEANA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

Finalmente respecto a los puntos 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16, no emitió un pronunciamiento en específico por cada uno de estos, lo cual no general certeza jurídica al particular sobre la información a la cual pretende acceder, por lo que es factible ordenar que se emita un pronunciamiento en particular y de manera completa a cada uno.

En suma, el sujeto obligado **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de lo solicitado, en todas las áreas competentes, a efecto de que: informe las funciones de la persona mencionada en el punto 1, indique los datos requeridos de la persona referida en el punto 11; y emita un pronunciamiento individual, claro y completo, sobre los puntos 3, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1514/2024

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.